

AUTO No. **0747**
 Valledupar, **29 SEP 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

- 1.1** La Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación, comunicó a esta dependencia el día 27 de diciembre de 2019, el informe resultante del seguimiento documental a expediente, ordenado a través de auto No. 455 de fecha del 21 octubre de 2019, en donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de Corpocesar, que mediante Resolución No. 0833 del 29 de agosto de 2019, se le otorga a CONSORCIO VILLAS RR 018, con identificación tributaria No. 901.214.043-4, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en un sector de la vía que comunica a los municipios de Aguachica y Gamarra (R03 + 500 al PR 07 + 500 ruta nacional 7006), en torno a la ejecución de actividades de mejoramiento de la vía existente, como obligaciones dentro del contrato de obra pública No. 001179 cuyo objeto es la CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRANSVERSAL OCAÑA AGUA CLARA-LLAMAR, TRAMO AGUACLARA-GAMARRA en jurisdicción del municipio de Gamarra César.
- 1.2** Que el día 29 de octubre de 2019, se recibió en este despacho oficio interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental, referente al presunto incumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución No. 0833 del 29 de agosto de 2019, a cargo la empresa CONSORCIO VILLAS RR 00 18, así mismo se allego a esta oficina jurídica copia del informe de seguimiento documental a expediente resultante de la diligencia de seguimiento ambiental ordenada través de auto No. 455 y 21 de octubre de 2019.
- 1.3** A través de la revisión documental al expediente se evidencia el incumplimiento uno de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0833 del 29 de agosto de 2019 correspondiente al numeral 8 del artículo tercero.

Que de acuerdo al informe resultante de la vigencia ordenada través del Auto No. 4553 21 de octubre de 2019, la empresa CONSORCIO VIAS RR 018 presuntamente se encuentra incumpliendo la obligación impuesta en el artículo tercero, numeral 8 de la Resolución No.0833 del 29 de agosto de 2019, la cual establece:

"8. Adelantar un proyecto de reforestación en un área de 2,25 hectáreas. Para tal fin se debe presentar la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo que incluye a la siembra de árboles de especies protectoras nativas. El plan debe contener como: localización georreferenciadas de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización; descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer teniendo en cuenta que ésta sólo deben comprender acciones de restauración en cualquiera de sus tres



www.corpocesar.gov.co
 KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
 MUNICIPIO VALLEDUPAR
 Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
 Fax: +57-5 5737181



0747

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

enfoques, de acuerdo con el manual de compensación: descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de cada una de las medidas de compensación a considerar, acciones de seguimiento y mantenimiento integral durante los primeros tres años para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar: cronograma para la implementación del plan de compensación; acuerdo formales con los propietarios de los predios intervenir con la compensación; presupuesto del plan de compensación; mecanismo implementar para establecer y mantener la compensación. La siembra debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación para la gestión del seguimiento ambiental. Consorcio vías RR cero 18 con identificación tributaria No. 901214043-4, de realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de tres años contados a partir de su siembra. La reforestación deberá localizar se sienta ámbito geográfico y orden de prioridades: A) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes, b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica Deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. “

- 1.4 En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades inició proceso sancionatorio ambiental a través de Auto No. 1621 del 23 de diciembre de 2019 en contra de la empresa CONSORCIO VIAS RR 018, con identificación tributaria No. 901.214.043-4.
- 1.5 Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR- en fecha 09 de junio de 2021. (visible a folios 28, 29 y 30).

Para decidir lo que en derecho corresponda,

2. SE CONSIDERA

2.1 Competencia

La Ley 1333 de 2009, señaló en su **artículo 1°** que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

Por su parte el parágrafo del **artículo 2°** de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0747** DE **29 SEP 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

DECRETO 1076 DEL 2015.

En su artículo 2.2.1.1.5.1. Verificación, indica lo siguiente:

PARÁGRAFO 2°. Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el

En su artículo 2.2.1.1.7.3 Los planes de manejo forestal y los planes de aprovechamiento forestal que se presenten para áreas iguales o superiores a veinte (20) hectáreas deberán contener un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallarán las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal.

Asimismo el artículo tercero, numeral 8 de la Resolución No. 455 del 21 de Octubre de 2019 Menciona: Adelantar un proyecto de reforestación en un área de 2,25 hectáreas. Para tal fin se debe presentar la Coordinación para la Gestión de Seguimiento Ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan de establecimiento y manejo que incluye a la siembra de árboles de especies protectoras nativas. El plan debe contener como: localización georreferenciadas de las áreas a intervenir con la compensación, incluyendo planos de localización; descripción cualitativa y cuantitativa de las medidas de compensación a establecer teniendo en cuenta que ésta sólo deben comprender acciones de restauración en cualquiera de sus tres enfoques, de acuerdo con el manual de compensación: descripción técnica detallada de las labores culturales para la implementación de cada una de las medidas de compensación a considerar, acciones de seguimiento y mantenimiento integral durante los primeros tres años para garantizar la sostenibilidad de las medidas de compensación a implementar: cronograma para la implementación del plan de compensación; acuerdo formales con los propietarios de los predios intervenir con la compensación; presupuesto del plan de compensación; mecanismo implementar para establecer y mantener la compensación. La siembra debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación para la gestión del seguimiento ambiental. Consorcio vías RR cero 18 con identificación tributaria No. 901214043-4, de realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de tres años contados a partir de su siembra. La reforestación deberá localizar se siente ámbito geográfico y orden de prioridades: A) La subzona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad o las subzonas hidrográficas circundantes, b) La zona hidrográfica dentro de la cual se desarrolla el proyecto, obra o actividad. La selección de la zona hidrográfica Deberá ser sustentada con base en condiciones técnicas que justifiquen su priorización. "



www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0747 DE 29 SEP 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

Que para este caso particular y concreto, mediante actividad de seguimiento ambiental ordenado mediante Auto 455 del 21 de octubre de 2019, se ordenó el seguimiento ambiental, así mismo se allegó el informe de seguimiento documental, donde se verificó que la empresa CONSORCIO VIAS RR 018, presuntamente incumplió la obligación impuesta en el artículo tercero, del numeral 8 de la Resolución No. 0833 del 29 de agosto de 2019, que a raíz de esto, se puede evidenciar que, al no presentar el informe de establecimiento de manejo, se está presente ante una infracción de tipo ambiental, al no implementar las medidas de compensación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su **Artículo 79** establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el **artículo 80**, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”

Que **La Ley 99 de 1993**, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el **Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).



www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CONTINUACIÓN AUTO NO. **0747** DE **29 SEP 2021** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
 PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
 NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el **Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su **Artículo 40. SANCIONES**. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
 MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0747

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. 0747 DE 29 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

6

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su **artículo 22** dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el **Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009** establece: "**FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de visita ordenado mediante Auto No. 455 del 21 de octubre 2019, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo tercero, numeral 8 de la resolución No. 0833 del 29 de agosto de 2019, así las cosas se considera que se encuentra agotada la tapa inició del proceso sancionatorio y que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra el la empresa CONSORCIO VIAS RR 018, con identificación tributaria No. 901.214.043-4.

4. PRUEBAS

- Informe de seguimiento documental de fecha 24 de Octubre de 2019 - realizado por el Profesional Universitario FEDOR IVAN SOTO GARCIA, conforme a lo ordenado por auto No. 455 del 21 de Octubre de 2019.

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0747

-CORPOCESAR-

29 SEP 2021

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

7

- Resolución No. 0833 del 29 de Agosto de 2019, por medio del cual, se le otorga a CONSORCIO VILLAS RR0 18, con identificación tributaria No. 901.214.043-4, autorización para efectuar aprovechamiento forestal único en un sector de la vía que comunica a los municipios de Aguachica y Gamarra (R03 + 500 al PR 07 + 500 ruta nacional 7006), en torno a la ejecución de actividades de mejoramiento de la vía existente, como obligaciones dentro del contrato de obra pública No. 001179 cuyo objeto es la CONTINUACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO, GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL DE LA TRANSVERSAL OCAÑA AGUA CLARA-LLAMAR, TRAMO AGUACLARA-GAMARRA en jurisdicción del municipio de Gamarra César.

Por las razones expuestas, el jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - **CORPOCESAR**-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,¹

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR pliego de cargos en contra de la empresa CONSORCIO VIAS RR 018, con identificación tributaria No. 901.214.043-4 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

CARGO PRIMERO: Presuntamente por no presentar a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la Resolución No. 0833 del 29 de Agosto de 29 de agosto de 2019, el correspondiente Plan de Establecimiento y manejo que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente por no cancelar las tasas de aprovechamiento forestal, se observa radicado No. 09692 del 18 de octubre del 2019, el cual presenta informe de actividad de aprovechamiento y solicita liquidación de la tasa compensatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa **CONSORCIO VIAS RR 018**, identificación tributaria No. 901.214.043-4, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

www.corpocesar.gov.co

KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR

Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

0747

CONTINUACIÓN AUTO NO. _____ DE 29 SEP 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSORCIO VIAS RR 018, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA
NO. 901.214.043-4; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

8

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del presente acto administrativo a CONSORCIO VIAS RR 018, o por medio de representante legal, FRANCISCO JOSE UTRILLA OCAÑA, quien puede ser ubicado mediante correo electrónico futrilla@rovergrupo.com o director.ciasrr@gmail.com y en la Carrera 34 No. 8-55 Barrio José Antonio Galán, Aguachica- Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JULIO FLÓREZ PÉREZ
Jefe De Oficina Jurídica Corpocesar

Proyectó: Susan Soto Fernández. Abogada Contratista
Revisó: Carlos Julio Flórez Pérez J.O. J.
Exp. 592-2019

www.corpocesar.gov.co
KM 2 VIA LA PAZ- LOTE 1 U.I.C. CASA E CAMPO- FRENTE A LA FERIA GANADERA
MUNICIPIO VALLEDUPAR
Teléfonos +57-5 5748960 – 018000915306
Fax: +57-5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015